



XX

JORNADAS DE
COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS - UNNE

2024

*2 décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes*



FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



**XX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas**

UNNE

2024

**Dos décadas de ciencia compartida:
raíces hacia nuevos horizontes**

Corrientes - Argentina



Dirección General
Dr. Mario R. Villegas

Dirección Editorial
Dra. Lorena Gallardo

Coordinación editorial y compilación
Esp. Martín M. Chalup
Abg. M. Benjamin Gamarra

Asistentes – Colaboradores
Lic. Agustina M. Bergadá

Edición
Secretaría de Ciencia y Transferencia
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas
Universidad Nacional del Nordeste
Salta 459 • C.P. 3400
Corrientes • Argentina

Villegas, Mario R.

XX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; Martín Miguel Chalup ; compilación de Martín Miguel Chalup ; Mauro Benjamín Gamarra ; coordinación general de Lorena Gallardo ; director Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; prólogo de Claudia Diaz. - 1a edición especial - Corrientes : Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2024.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-631-6623-05-8

1. Legislación. 2. Normas. 3. Regulación. I. Chalup, Martín Miguel, comp. II. Gamarra, Mauro Benjamín, comp. III. Gallardo, Lorena, coord. IV. Villegas, Mario R., dir. V. Gallardo, Lorena, dir. VI. Diaz, Claudia, prolog. VII. Título.

CDD 340

ABUSO DEL DERECHO O FRAUDE DE LA LEY

Alvarado, Daniel H.

veca_veco@hotmail.com

RESUMEN

El tema que se aborda en esta oportunidad es el abuso del derecho o fraude de ley en el contexto de la homologación de acuerdos preventivos, que se realizan en desmedro de los acreedores. Esta situación resulta especialmente preocupante dado el delicado estado de la economía que atraviesa nuestra sociedad. Se analizarán las normas de control previstas en distintas leyes, las cuales buscan evitar estas circunstancias injustas, que tienen un fuerte impacto en terceros que han actuado, a prima facie, de buena fe en apoyo al concursado. Estos terceros invierten parte de su capital con la expectativa lógica y lícita de obtener una ganancia de buena fe en un negocio, del cual dependen para su crecimiento económico. Todo esto en un esfuerzo por superar la crisis económica de considerables dimensiones que atraviesa nuestro país.

PALABRAS CLAVE

Concordato, homologación, causa final

INTRODUCCIÓN

Realizamos un análisis de las diferentes normas que deben prevalecer ante situaciones de abuso del derecho o fraude de ley, en el contexto de la solicitud de homologación de acuerdos que violan el artículo 52, inciso 4, y los artículos concordantes de la Ley 26.994, tales como los artículos 9, 10, 12, 279, 338 y subsiguientes, además del artículo 2 y 4 de la Ley General de Sociedades 19.550, y los artículos 18 y 42 de la Constitución Nacional. Estas normas deben ser tenidas en cuenta al momento de decidir sobre la homologación de un acuerdo o su inoponibilidad, con el fin de evitar abusos del derecho o fraudes de ley, que pueden causar graves perjuicios a terceros acreedores que han invertido con la legítima creencia de obtener una ganancia en un negocio lícito y sacrificado, dentro de una economía marcada por la inestabilidad financiera y una presión fiscal inusitada. Este análisis nos lleva a reflexionar jurídicamente sobre cómo las normas mencionadas anteriormente, junto con

la opinión de prestigiosos autores como los doctores Francisco Junyent Bas, Ricardo Luis Lorenzetti, Alberto Víctor Verón, Roland Arazi, Víctor A. Rojas, y la doctora María Angélica Gelli, nos ayudan en la toma de decisiones justas y coherentes, en consonancia con la ley, la lógica y la razonabilidad que exigen las circunstancias. Estos autores, a lo largo del tiempo, han desarrollado una doctrina valiosa y respetada, que se ha consolidado a través de numerosos trabajos publicados, y que sirve como fuente para fundamentar decisiones jurídicas imparciales y equitativas, en las que terceros acreedores confían y esperan justicia.

Es importante destacar que la doctrina se mantiene en constante actualización, con nuevas publicaciones de libros y revistas jurídicas que abordan estos temas con profundidad. Como se suele decir en la jerga jurídica, se han escrito ríos de tinta sobre esta materia, lo que demuestra su relevancia actual y la necesidad de seguir debatiéndose para

evitar consecuencias negativas en el ámbito jurídico.

Todo esto tiene como antecedente la constante inestabilidad económica, que puede llevar a decisiones erróneas con consecuencias irreparables para personas físicas y jurídicas, de dimensiones incalculables. Este conjunto de fundamentos es la razón por la que abordamos este tema, con un claro sustento en los escritos de numerosos autores argentinos que han tratado esta problemática con honestidad y profundidad.

MÉTODOS

Se realizó una investigación exhaustiva de recolección de datos y un análisis pormenorizado de la información obtenida de diversos autores, respaldada por sus prestigiosas publicaciones y libros consultados para desarrollar el tema que nos ocupa en este trabajo. Además, se llevó a cabo una investigación exploratoria del material utilizado como fuente para este escrito, que derivó en una búsqueda explicativa y evaluativa, con el único objetivo de volcar en este trabajo todo lo que sostiene la doctrina en relación con el tema en cuestión. Con la finalidad de ser claros y concisos al abordar una situación de tanta relevancia en la actualidad de nuestro país, se hace referencia al fallo Oil Combustibles S.A. s/Concurso Preventivo, Expte 19981/2016, del 06/10/2021, dictado por el Juzgado Comercial, Secretaría 10.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En la investigación realizada, nos encontramos con el fraude considerado, en términos generales, como un vicio de los negocios jurídicos, diferenciándolo del fraude a los acreedores o fraude pauliano, que es solo una subespecie. En este caso, estamos frente a la utilización de un recurso fraudulento que exige indagar en la causa final del negocio jurídico en cuestión, ya sea en la constitución de estas personas jurídicas o en el uso de otras ya constituidas, con el propósito de defraudar los intereses de terceros. Es crucial, por tanto, descubrir la base

subyacente en la constitución de un negocio que, aunque pueda tener un objeto lícito, puede estar fundamentado en una causa ilícita.

Esto nos remite a las normas establecidas en los artículos 159, 160 y 161 del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN) en materia de obligaciones y responsabilidad de los administradores.

Como sostiene Junyent Bas (2018)

Uno de los aspectos centrales y de muy difícil ponderación es lo que en Estados Unidos se llama 'consolidación del plan de reorganización', y que en nuestro país se corresponde con la 'homologación del acuerdo', contemplada en el artículo 52 de la Ley de Concursos y Quiebras (LCQ). En este sentido, la correcta valuación de la empresa, su viabilidad económica, y la magnitud de la fuente de trabajo son aspectos fundamentales en el proceso de reorganización, otorgando al poder judicial un rol activo en el mantenimiento de la empresa y su valor (p.3).

Se ha explicado que, el inciso 1 del artículo 52 del plexo concursal –sin perjuicio de la oportuna consideración del inciso 4–, mantiene el criterio de eliminar el control anterior de mérito, oportunidad o conveniencia respecto al acuerdo celebrado por el concursado con sus acreedores, limitando la

actividad jurisdiccional al control de legalidad formal y sustancial.

La cuestión relativa a las propuestas de acuerdo por parte del deudor, la consiguiente conformidad de los acreedores, y el control judicial para la homologación del acuerdo constituyen un tema central para asegurar la finalidad del instituto concordatario, según el artículo 52 de la Ley 24.522. Aunque el concordato tiene una base contractual, constituye una figura típica del derecho concursal, que se integra en sucesivas etapas y no puede equipararse a un contrato del derecho privado ni del derecho administrativo. El proceso concursal es el contexto esencial para hablar de concordato o acuerdo. Sin él, estos conceptos carecen de sentido. Este proceso debe ser iniciado por el deudor o, en ciertos casos, por terceros en el salvataje, y es a partir de ellos que surge la propuesta u oferta necesaria para alcanzar el convenio. La aprobación de dicha propuesta por los acreedores es un requisito indispensable, representando el elemento contractual fundamental del acuerdo. La colectividad de acreedores no actúa como un órgano único, sino que cada acreedor vota individualmente hasta alcanzar las mayorías legales. El concordato no es un "voto" técnico, sino una aceptación de la propuesta. Finalmente, la homologación jurisdiccional es el último componente del acuerdo, sellando el entendimiento alcanzado entre las partes para superar la insolvencia, integrando intereses tanto privados como públicos.

En esta línea, Maffía explica que el concordato es un tipo jurídico conformado por diversos atributos, algunos precisos y otros más elásticos, que en conjunto permiten una elaboración racional y manejable, adecuada al material empírico.

Para que exista concordato, es necesario que haya un proceso concursal que legitime a los acreedores concurrentes y realice el control del acuerdo para evitar eventuales abusos o fraudes a la ley (artículo 52 del actual ordenamiento jurídico).

En esa misma línea, Lorenzetti, en su comentario sobre el artículo 12 del

Código, sostiene que la consecuencia debe investigarse en el fin inmediato autorizado por el ordenamiento jurídico:

"En conclusión, el acto de fraude a la ley, artículo 12, se ajusta al supuesto de hecho de una norma de cobertura, pero el análisis de su causa final, artículo 281, lleva a un resultado análogo prohibido por otra norma imperativa, conforme a una interpretación amplia del ordenamiento (artículos 1 y 2)". Este acto resulta en ineficacia, como lo establece la aplicación de los artículos 382 y siguientes.

En el presente trabajo, se advierte la incidencia de la causa obligacional en el proceso de admisibilidad al pasivo concursal, determinante para concluir quiénes son los verdaderos acreedores y quiénes no, evitando que se incluyan reclamaciones falsas o infladas, lo que podría surgir de una eventual connivencia con el deudor. Esto permitirá conocer la verdadera situación económica del deudor y llegar a la solución más conveniente, identificando a los acreedores que participarán efectivamente en el proceso.

La verificación de créditos es una de las etapas imprescindibles del proceso concursal, cuya finalidad es restaurar la masa pasiva y determinar quiénes pueden participar en el concurso. Concluyendo, este tema es de suma importancia en los tiempos económicos y jurídicos actuales, para saber que existen normas y doctrinas que nos guían en la toma de decisiones y dictámenes lógicos, acordes a la ley vigente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Junyent Bas. (2018). Una nueva mirada del concurso preventivo. *Revista Electrónica del Departamento Económico y Empresarial de la Facultad de Derecho - UBA*, 1(2), 1-27.
<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/revista-deeconomia/articulos/Ed-0002-N03-JUNYENT-BAS.pdf>.

Código Civil y Comercial de la Nación [CCyCN], Ley N° 26.994. (2014, 8 de

octubre). Boletín Oficial, Número 32985.

Ley de Concursos y Quiebras [L.C.Q.], Ley Nº 24.522. (1995, 9 de agosto). Boletín Oficial, Número 28203.

Ley General de Sociedades [L.G.S.], Ley Nº 19.550. (1972, 25 de abril). Boletín Oficial, Número 22409.

Juzgado Comercial, Secretaría 10. (2021, 6 de octubre). Fallo "Oil Combustibles S.A. s/Concurso Preventivo", Expte 19981/2016.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Aspectos De Derecho Privado

FILIACIÓN

AUTOR 1: Estudiante De Grado - Sede Central - PEI-FD 2022/003